

Session del dia 18. de Febrero de 1882.

Diso principio por la lectura de la Acta del dia anterior, y de los Partes del 4.º Exercito, y fuerzas sutiles de Mar.

Se leyó el voto particular que contra la resolucion tomada ayer por S. M. sobre la proposicion del Sr. Gordoa, presentaron varios Sres. Diputados, a saber = D. Fran.º Navia = D. Borrull = D. Iph. Osa = D. Carlos Andres = D. Gregorio Laguna = El Marques de Samarit = D. Iph. Antonio Somuela = D. Ant. Alcañal = D. Fran.º Barceña = D. Manuel Oros = D. Santiago Key = D. Fran.º Gomez Fernandez = D. Iph. Obispo Prior = D. Fran.º Maria Riesco = D. Fernando Melgareso. Subscribieron a este voto los Sres. D. Simon Lopez = D. Juan de Lera y Cano = D.º Ramon de Aladós = D. Antonio Larrarabal = D. Pedro Gomez de Alamas = D. Fran.º Papiol = D. Iph. Vega Serrano = D. Iph. Cayetano de Somerrada = D. Vicente Morales Duarez = D. Antonio Vargas de Parga y Bahamonde = D. Blas Totolara = D. Rafael Manglano = El Marques de Villafraanca = D. Josef Ant. Navarrete = D. Jaime Creus = D. Fran.º Morris = D. Iph. Morales Salgado = D. Iph. Salvador Lopez del Pan = Llameras = D. Alonso de la Vera = y D. Antonio Samper. Se mando' agregar a las Actas.

Se leyó un oficio del Encargado del Ministerio de Estado

fecha del dia de ayer, con que remite para noticia de S. M., y su conocimiento, copia del convenio formado entre los Gobiernos de Montevideo, y Buenos Ayres; cuya noticia remitió por carta de oficio D. Juan del Castillo y Carrer con fecha de 8.º del presente mes; la que llegó a Lisboa el 31 de Enero por un Bugue que habia salido el 27 de Noviembre del Rio de Janeiro, donde parece la recibieron el 28 del propio mes: Añadiendo Castillo, que habiendo tenido ocasion de cotejar el tenor de esta copia, con otra que por el mencionado Bugue habia embiado el Ministro de Inglaterra en el Brasil a su compañero en Lisboa, las habia hallado conformes; lo qual aumentava considerablemente el caracter de verdad con que hasta ahora se presentava la noticia: Expresava el Encargado del Ministerio, que la Regencia deseava con ansia ver confirmada de oficio esta noticia; y entonces se apresuraria igualmente a dar parte a S. M. para los efectos convenientes.

Habiéndose continuado la discusion sobre el capít. 2.º de la Constitucion, que trata de la Sucesion a la Corona, se aprobaron los articulos siguientes de él.

Art. 5.º „ El Hijo del Hijo primogenito del Rey, en el caso „ de morir su Padre sin haber entrado en la Sucesion del Reino, „ prefiere a los Fios, y succede inmediatamente al Abuelo, por „ derecho de representacion. ”

Art. 6.º „ Mientras no se extingue la linea en que esta radi-
cada la Sucesion, no entra la inmediata.”

Art. 7.º „ Quando la Corona haya de recaber inmediata-
mente, o haya recabido en Nembra, no podrá esta elegir Marido
sin consentimiento de las Cortes.”

Art. 8.º „ En estos casos el Marido de la Reina no tendrá
autoridad ninguna respecto del Reino, ni parte alguna en el
Gobierno.”

Despues de una ligera discusion se mandaron pasar a
la Comision de Constitucion, para que con presencia de las reflexio-
nes que habia producido aquella expusiere su dictamen, los Art.º
7.º, 8.º y 9.º, que habia presentado la misma Comision, y en que
con arreglo a los principios y reglas que habia establecido para
la Sucesion de la Corona, especificava las lineas por donde
deberia discurrir esta, detallandolas menudamente.

Se levanto la Sesion.

Antonio Laguna
Presid.º

José Ant.º Ambiel
Dip.º Secrio

José M.º Gutierrez
de Teran
Dip.º Secrio